Expediente: **186/23**
Carátula: **CAJAL ARIEL SEBASTIAN C/ ROCCHIO PARABRISAS S.R.L S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **31/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27240662073 - ROCCHIO PARABRISAS S.R.L, -DEMANDADO
90000000000 - CAJAL, ARIEL SEBASTIAN-ACTOR
23238282314 - SANCHEZ, HILDA SOLEDAD-PERITO CONTADOR
30702390296 - CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES DE TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo de la VII Nominación.

ACTUACIONES N°: 186/23

H105026469255

JUICIO: "CAJAL ARIEL SEBASTIAN c/ ROCCHIO PARABRISAS S.R.L s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 186/23.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2026.

REFRENCIA: para resolver la regulación de honorarios, solicitada por derecho propio por la perito contadora Hilda Soledad Sánchez.

ANTECEDENTES

1. Por presentación del 01/10/2026 la perito contadora Sánchez, solicitó regulación de honorarios profesionales por su labor desplegada en el presente juicio.

2. Por decreto del 06/10/2026, ordené el pase de estos autos a resolver la regulación de honorarios peticionada.

ANÁLISIS, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

1. Conforme constancias del Sistema de Admnistración de Expedientes "SAE", en el presente expediente, mediante presentación del 13/06/2024, obrante en el cuaderno de pruebas de la parte demandada N°6, la perito contadora Sánchez acompañó el informe pericial encomendado y solicitado en presentación del 04/10/2023 por la letrada Carolina Inés Soria, en su carácter de letrada apoderada de la parte demandada.

2. En expediente principal, mediante sentencia definitiva del 19/05/2026, hice lugar al planteo de caducidad de instancia deducido por el letrada Soria**,** en su carácter apoderada de la parte demandada y en consecuencia declaré la caducidad de la instancia en el presente proceso, por lo

allí considerado.

En consecuencia, corresponde regular honorarios a la perito contadora Hilda Soledad Sánchez.

I. De este modo, a los fines de regular los honorarios de la mencionada perito, resulta necesario tener en cuenta el estado procesal de la causa, los puntos de la litis sobre los cuales emitió dictamen (cf. art. 51 del CPL), así como la naturaleza, el tiempo y la calidad de la tarea realizada.

Asimismo el art. 51 del CPL establece que los honorarios se fijarán en un porcentaje del uno (1%) al cuatro por ciento (4%)

En virtud de ello, atenta a las facultades dispositivas que me confiere el art. 10 del CPL estimo correspondiente, al momento de establecer la base de cálculo, tener en cuenta la ley 27.802, vigente desde el 06/03/2026 (en atención a su publicación en el Boletín Oficial), que establece, en su art. 55, un método de cálculo específico para la actualización.

La norma mencionada, establece que, en los juicios en trámite y aún pendientes de sentencia definitiva, a la fecha de entrada en vigencia de la ley, los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo serán actualizados en base a los siguientes criterios: "a) A través de la aplicación de intereses moratorios ajustados a la tasa pasiva determinada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) a estos fines para el período correspondiente; b) En ningún caso el resultado, aplicando las pautas del inciso a) del presente artículo, podrá ser superior al importe derivado de adicionar al capital histórico la suma resultante de la aplicación sobre el mismo del Índice de Precios al Consumidor (IPC) suministrado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) con más una tasa de interés del tres por ciento (3%) anual; y c) El valor resultante no podrá ser inferior al sesenta y siete por ciento (67%) del cálculo obtenido al aplicar las pautas del inciso b) del presente artículo."

Al respecto cabe destacar, que en el presente proceso dicté sentencia de caducidad de instancia el 19/05/2026, mientras que la Ley 27.802, tal como lo detallé precedentemente, entró en vigencia el 06/03/2026.

Tomaré como base el importe de $15.861.849, de acuerdo al resultado obtenido en "https://www.bcra.gob.ar/calculadora-intereses-creditos-laborales-judicializados/"; en el que tomé como base el monto pretendido en la demanda ($2.394.224,65) y lo actualicé desde el 16/02/2023 al 29/10/2026.

Por lo expuesto, corresponde regular honorarios a la perito Hilda Soledad Sáncez, en la suma de **$317.236,98** ($15.861.849 x 2%) Así lo declaro.

Por ello:

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS a la perito CPN **HILDA SOLEDAD SÁNCHEZ** por su actuación en el presente juicio, en la suma de **$317.236,98**, conforme a lo considerado.

II.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de Tucumán.

III.- Los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los **DIEZ (10) DÍAS,** de quedar **FIRME** la presente resolución.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LDC 186/23

Actuación firmada en fecha 30/10/2026

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e5c1c160-d3d5-11f1-89cb-81a82991b37e